

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0035-R

Santa Cruz, 10 de junio de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
Directora del Parque Nacional Galápagos (E)
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0035-R

Santa Cruz, 10 de junio de 2025

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;

Que, mediante Resolución No. 200255 del 11 de junio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”, a favor de YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo;

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0035-R

Santa Cruz, 10 de junio de 2025

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-082-2025, de fecha 03 de marzo de 2025, se designa a la Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía, como Directora del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante comunicación sin número recibido el 26 de marzo del 2025, el señor Johnny David Romero Mejía, Gerente General de YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA, en calidad de Proponente del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción del proyecto antes mencionado;

Que, mediante informe técnico Nro. 224-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 20 de marzo de 2025, el Blgo. Eduardo Vélez Gutiérrez, asistente en Control de Calidad de la DPNG, referente al análisis del informe de cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”, concluye que el proyecto cumple con los requerimientos técnicos y legales establecidos en la normativa ambiental vigente y recomienda la aprobación del documento mencionado; lo cual fue informado mediante oficio MAATE-DPNG/DGA-2025-0532-O del 20 de marzo de 2025;

Que, mediante informe técnico Nro. 411-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 5 de junio de 2025, referente al proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”, en los que los señores Marvyn Mora Vásquez y Jason Urquiza Ojeda, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental concluyen que luego de la verificación efectuada a la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto antes mencionado, cuyo titular es YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA, legalmente representada por el señor Johnny Romero Mejía, el proyecto no registra obligaciones pendientes por presentar y recomiendan la extinción del permiso ambiental otorgado a YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”;

Que, mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2025-0297-M del 5 de junio de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la autorización administrativa ambiental mediante la cual se emitió el permiso ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”, mediante Resolución No. 200255 del 11 de junio de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020 en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Extinguir la autorización administrativa ambiental emitida mediante Resolución No. 200255 del 11 de junio de 2015, a través de la cual se otorgó el permiso ambiental a YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”.

Artículo 2.- Notifíquese con la presente resolución al señor Johnny David Romero Mejía en calidad de Gerente General de YACHTING GALAPAGOS S.A. YACHTGALA como titular del proyecto “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSTAL AQUAMARINE”.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0035-R

Santa Cruz, 10 de junio de 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.** -

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Auxiliadora Farías Mejía
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS (E)

Referencias:

- MAATE-DPNG/DGA-2025-0297-M

Anexos:

- solicitud_de_extinción_aquamarine.pdf
- permiso_ambiental_aquamarine.pdf
- memo0192569001749145555.pdf
- maate-dpng_dga-2025-0532-o_aprobación_plan_de_cierre.pdf
- informe_224-2025-dpng-dga-ca-cc.pdf
- informe_411-2025-dpng-dga-ca-cc.-signed-signed.pdf
- borrador_de_resolucion_de_extincion_aquamarine.doc

Copia:

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica, Encargada PNG

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaría 2



Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2025-0035-R

Santa Cruz, 10 de junio de 2025

ve/jv